

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2004**  
**ORDEN DEL DIA N° 1749**

**COMISION DE INDUSTRIA**

**Impreso el día 23 de noviembre de 2004**

Término del artículo 113: 2 de diciembre de 2004

**SUMARIO:** **Importación** de maquinaria vial autopropulsada y autopartes para su mantenimiento, usadas sólo cuando la industria nacional no cubra la demanda de dichos bienes. Inclusión de esta disposición en la reglamentación de los decretos 1.187/04 y 110/99. **Pinedo y otros.** (6.507-D.-2004.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Industria ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pinedo y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, que a través del organismo correspondiente al reglamentar los decretos 1.187/2004 y 110/1999, disponga que la importación de maquinaria vial autopropulsada usada y de autopartes usadas o remanufacturadas necesarias para su mantenimiento, sólo será admitida cuando ella sea necesaria para cubrir las demandas que no puedan ser satisfechas por la industria nacional de dichos bienes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo al reglamentar los decretos 1.187/04 y 110/99 por intermedio del organismo correspondiente estudie la posibilidad de disponer que la importación de maquinaria vial autopropulsada usada y de autopartes usadas o remanufacturadas necesarias para su

mantenimiento, sólo será admitida cuando ella sea necesaria para cubrir las demandas que no puedan ser satisfechas por la industria nacional de dichos bienes.

Sala de la comisión, 10 de noviembre de 2004.

*Carlos R. Brown. – Francisco V. Gutiérrez. – Lilia M. E. Cassese. – Jorge R. Giorgetti. – Luis G. Borsani. – Daniel A. Basile. – Alberto J. Beccani. – Mario F. Bejarano. – Juan C. Bonacorsi. – Luis F. J. Cigogna. – María G. De la Rosa. – Daniel Esain. – Hilda B. González de Duhalde. – Raúl G. Merino. – Alberto J. Piccinini. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Anibal Stella.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Industria al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Pinedo y otros señores diputados cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Carlos R. Brown.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La ley 21.932 de régimen automotor, dispone en su artículo 4º, inciso g), que el Poder Ejecutivo podrá “Establecer las condiciones de inscripción de los automotores de producción nacional y de los importados, en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor”.

En base a tal precepto, al reglamentar la ley, el Poder Ejecutivo dictó los decretos 110/99 y 597/99, por los cuales se autorizaba la importación de automóviles usados solamente en casos muy estrictos, específicos y razonables, tales como el de diplomáticos, ciudadanos argentinos con residencia prolongada en el exterior, vehículos de colección o vehículos con características especiales por el uso o la finalidad de prestación.

Sobre esa base, el Poder Ejecutivo acaba de dictar el decreto 1.187/2004, por medio del cual se extralimita en sus facultades reglamentarias y autoriza la importación de maquinaria vial autopropulsada usada y de sus autopartes, también usadas. En nuestro criterio, tal disposición altera el sentido de la ley que dice reglamentar, vulnerando así el artículo 99, inciso 2° de la Constitución Nacional.

Por otra parte, la decisión se contrapone con el Régimen Automotor del Mercosur, aprobado por decreto 939/2004 (que reemplaza al decreto 660/2000), que prohíbe la importación de maquinaria vial usada.

También se contrapone al régimen de comercio nacional, reglamentado por decreto 1.600/2002.

En sus considerandos, el nuevo decreto menciona que las medidas dispuestas son necesarias porque la industria de la construcción ha pasado momentos de crisis, porque se va a realizar el plan nacional de obras públicas y porque hay que generar trabajo, “propendiendo al aumento de la capacidad productiva”. Parece no advertir el Poder Ejecutivo que la crisis fue para todos los sectores y que con la medida dispuesta, si bien se puede beneficiar a un sector (el de la construcción), se perjudica a otro generando su potencial quiebra por compe-

tencia desleal. Esta no es la política industrial que el Poder Ejecutivo declama como propia. ¿O sólo importa la construcción?

Resulta evidente que la importación de vehículos usados compite en forma desigual con la producción nacional, tanto por su amortización, cuanto por la utilización del régimen de importación temporaria, que evita el pago de cualquier impuesto de importación.

Por eso es necesario establecer que las importaciones de bienes usados sólo podrán tener lugar cuando la oferta de maquinarias no pueda satisfacer la demanda y ello nos lleva a solicitar la urgente aprobación de este proyecto.

*Federico Pinedo. – Carlos R. Brown.*

#### ANTECEDENTE

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo que al reglamentar los decretos 1.187/2004 y 110/1999 por intermedio del Ministerio de Economía y Producción, disponga que la importación de maquinaria vial autopropulsada usada y de autopartes usadas o remanufacturadas necesarias para su mantenimiento, sólo será admitida cuando ella sea necesaria para cubrir las demandas que no puedan ser satisfechas por la industria nacional de dichos bienes.

*Federico Pinedo. – Carlos R. Brown. –  
Esteban E. Jerez. – Raúl G. Merino.  
– Adolfo Rodríguez Saá.*